



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO No. 109 (Septiembre 27 de 2011)

Por el cual se aprueba la Reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO , en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Facultad reunido en sesión del 1 de septiembre conoció la Proposición No. 030 de agosto 30 de 2011, por medio de la cual: “se propone al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas recomendar al Consejo Académico aprobar la Reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional”;

Que en el Plan Marco de Desarrollo de la Universidad de Nariño (Acuerdo No. 108 de diciembre 17 de 2008), emitido por el Consejo Superior, en el Eje Temático Investigación, se estable: **“La investigación debe incorporarse al conocimiento de la comunidad para el desarrollo de la propia ciencia, de la región y el mundo; para la creación y recreación de la cultura; para el mejoramiento de la calidad de vida; para la reorientación de políticas públicas y la crítica de la sociedad; en fin, se debe hacer de la investigación un ejercicio constante, formativo, creativo y socialmente relevante y productivo”** ;

Que mediante Acuerdo No. 027 de marzo 7 del 2000, la Universidad de Nariño, crea el Estatuto del Investigador como instrumento para generar una cultura investigativa y fortalecer la investigación. El Acuerdo en mención define una estructura del sistema de investigaciones, el cual esta conformado por el Director de Investigaciones, el Comité de Investigaciones, los Institutos y Centros de Investigación, los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Departamentos de la Universidad y los grupos de investigadores;

Que la investigación en la Facultad y en el Programa acoge los lineamientos y principios establecidos en el Plan Marco de Desarrollo Institucional 2008-2020 y que los esfuerzos investigativos se canalizan a través de su Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Empresarial (CEDRE- creado mediante acuerdo No. 054 de octubre 26 de 1998 CS), cuya Misión fundamental es la de contribuir con su acción académica de docencia, investigación y extensión al desarrollo humano sostenible e integral de la región y, su objetivo general, es el de promover y contribuir al desarrollo integral humano y sostenible del área de influencia de la Universidad de Nariño (Andina, Pacífica y Amazónica), aumentando la capacidad de análisis de la comunidad académica en lo referente a sus características, problemas y potencialidades, y en la identificación de alternativas para mejorar el nivel y calidad de vida de la población;

Que el Programa de Comercio Internacional, consecuente con el Plan Marco de Desarrollo Institucional, en su Documento de Condiciones Mínimas de Calidad, con el cual obtuvo el Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución No. 4904 de junio 17 de 2010), contempla la FORMACIÓN INVESTIGATIVA, como un Eje Transversal de su Plan de Estudios, constituyéndose, por una parte, en una herramienta pedagógica por el desarrollo temático de cada una de las asignaturas en el aula académica y, por otra, en una investigación interdisciplinar aplicada, que permite a la Universidad responder a las necesidades del entorno;

Que igualmente, el Programa de Comercio Internacional, dentro de su enfoque crítico-social, con el propósito de responder a un marco de Proyección Social Institucional, intensifica la pedagogía y la

cultura investigativa mediante el desarrollo de proyectos investigativos para el conocimiento y la comprensión de los diversos factores que caracterizan la vida regional: diversidad socio-histórica, cultural, geográfica, ecológica y económica, como también las formas de apropiación de ciencia y tecnología en sus propios procesos;

Que el programa de Comercio Internacional, en consecuencia, fomenta la cultura investigativa a partir de un proceso que comienza con la fundamentación teórica, metodológica y cuantitativa, posteriormente, como nivel intermedio, con el desarrollo de una **práctica investigativa** y concluye con un seminario y trabajo de grado, reflejando así la transversalidad de la investigación en el Programa, que corresponde al reconocimiento de su importancia en la formación integral de un profesional;

Que la aplicación del proceso investigativo del Programa, implica el comienzo de una nueva política investigativa en la Universidad de Nariño, la cual requerirá de mayor destinación de recursos económicos y de talento humano;

Que la Práctica Investigativa se aplicará desde el tercer semestre y hasta el sexto semestre con una equivalencia de cinco (5) créditos académicos, los cuales el estudiante los obtendrá desarrollando la práctica en cualesquiera de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS o, desarrollando una o unas de las actividades académicas referidas en el presente reglamento.

Que la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional, para su buen desarrollo, se rige por las siguientes Políticas:

- a. La Práctica Investigativa es un evento de tipo académico investigativo que tiene como propósito principal la realización de actividades de reconocimiento y aplicación del conocimiento de áreas de trabajo propias del ejercicio profesional.
- b. La Universidad apoyará y colaborará administrativa y financieramente en todo lo relacionado con las actividades que deban desarrollarse para diseñar y poner en funcionamiento la Práctica Investigativa del Programa.
- c. El modelo de Práctica Investigativa se pondrá en marcha al interior de la Universidad Nariño mediante la suscripción de acuerdos entre el Director del Programa y las coordinaciones de Centros, Grupos o Proyectos de Investigación y, con las demás Instituciones mediante la firma de convenios, cartas de intención o protocolos suscritos por las correspondientes autoridades administrativas.

Que para alcanzar el óptimo desarrollo de la Práctica Investigativa en el Programa de Comercio Internacional, es necesario establecer su Reglamentación y, en consecuencia, el Consejo de Facultad mediante Proposición Acuerdo No. 090 de septiembre 1 de 2011, recomienda aprobar dicha norma.

Que mediante oficio ADA-191 – 11, de septiembre 6 de 2011, la Vicerrectoría Académica y Asesor de Desarrollo Académico, emiten concepto favorable sobre la reglamentación en mención, toda vez que el mismo se ajusta a las directrices del Proyecto Educativo del programa de Comercio Internacional, con base en el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió otorgarle Registro Calificado por un período de 7 años, según Resolución No. 4904 del 17 de junio de 2010.

Que este Organismo considera pertinente la petición y en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional de la Universidad de Nariño, así:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- La Universidad de Nariño institucionaliza la Práctica Investigativa para los estudiantes del Programa de Comercio Internacional, matriculados desde el III al VI Semestre, como un instrumento que permite al estudiante un acercamiento real a la investigación. Esta Práctica se regirá por el presente reglamento y las demás normas que regulan la investigación en la Universidad.

ARTICULO 3.- El reglamento de Práctica Investigativa es el conjunto de normas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad, los grupos, los centros y las instituciones de investigación con los estudiantes en práctica.

ARTICULO 4.- El reglamento forma parte integrante de los diferentes acuerdos de Práctica Investigativa que la Universidad y el estudiante celebran con cada grupo, centro e institución investigativa.

TITULO II

JUSTIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

ARTICULO 5.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA: En el Programa de Comercio Internacional la Práctica Investigativa, se considera un componente esencial en el desarrollo de la cultura investigativa de sus estudiantes porque permite la adquisición de competencias transversales para alcanzar la formación integral del profesional.

PARAGRAFO 1.- Se deben trabajar, en centros, grupos o proyectos de investigación, las siguientes competencias transversales:

- a. Capacidad de análisis y de síntesis
- b. Toma de decisiones
- c. Razonamiento crítico
- d. Capacidad de adaptación a nuevos contextos
- e. Capacidad de expresión oral y escrita
- f. Resolución de problemas (desarrollo de soluciones)
- g. Trabajo en equipo
- h. Búsqueda bibliográfica y de información (análisis, clasificación, otros)
- i. Desarrollo de proyectos, sus plazos y presupuesto
- j. Tratamiento de datos y presentación de informes
- k. Iniciativa y espíritu emprendedor

ARTÍCULO 6.- DE LA DEFINICIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA: La práctica investigativa del Programa de Comercio Internacional, se define como el conjunto de actividades de carácter investigativo, realizadas por los estudiantes en los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS.

PARAGRAFO.- Las actividades de desempeño investigativo que tendrán prioridad son:

- b) Planificación de proyectos investigativos.
- c) Consecución, estudio y elaboración de ficha y resumen de material bibliográfico relacionado con temas del proyecto investigativo.
- d) Discusión del proceso investigativo (en sesiones de análisis, síntesis, toma de decisiones y desarrollo de soluciones, mediante razonamiento crítico).
- e) Colaboración en el trabajo de campo.
- f) Participación en actividades de procesamiento de la información.
- g) Co-participación en la elaboración de informes de investigación.

- h) Apoyo a las actividades de promoción y divulgación de los resultados investigativos (ponencias, publicaciones y sustentaciones)

ARTÍCULO 7.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA: La Práctica Investigativa en el Programa de Comercio Internacional pretende alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Acercar al estudiante a la realidad investigativa como un medio de cualificación de los conocimientos teóricos propios de su formación profesional y, su integración práctica a través de la experiencia acumulada durante el programa.
- b) Enriquecer el proceso de investigación de la Universidad de Nariño orientado al desarrollo regional desde las diferentes ciencias y disciplinas, para lo cual el Programa establece como su objeto de investigación **“el desarrollo regional a través de los procesos de internacionalización”** e identificando como Línea de Investigación EL DESARROLLO REGIONAL y como Sublíneas de Investigación las siguientes:
 1. Desarrollo económico y comercio internacional.
 2. Análisis teórico y de política del comercio internacional.
 3. Historia del comercio internacional.
 4. Estudios estratégicos de comercio internacional.
 5. Ideas de negocios.
- c) Propender porque el estudiante alcance las competencias específicas de la realización de un proyecto de investigación a través de la integración de los conocimientos adquiridos en el contenido teórico.
- d) Fomentar en el estudiante un sentido analítico que lo conduzca a utilizar la investigación como un medio para conocer diversas situaciones existentes en la región, que le permitan sugerir a los estamentos gubernamentales posibles soluciones a los mismos.

TITULO III

DE LA DIRECCION Y COORDINACIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 8.- DE LA DIRECCION: La dirección general de la Práctica Investigativa estará a cargo del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Comercio Internacional.

PARAGRAFO.- El Comité Curricular y de Investigaciones será el encargado de dirimir y definir la aplicación de la norma vigente para el buen desarrollo de la Práctica Investigativa, en los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO 9.- DE LA COORDINACIÓN: La Práctica Investigativa será coordinada por docentes tiempo completo del Programa a quienes se les reconocerá, como parte de su labor académica, ocho (8) horas semanales.

PARÁGRAFO 1: Se requerirán docentes hora cátedra con, escalafón y experiencia en investigación, adscritos al Departamento para la coordinación de la Práctica Investigativa cuando ésta no sea asumida por profesores tiempo completo.

PARAGRAFO 2: La asignación de las ocho (8) horas semanales para el Coordinador de la Práctica Investigativa, en cualquiera de los dos (2) casos, no impide la asignación de otras asignaturas en el semestre, sin que ello supere, para cada uno, el número de horas autorizadas por las instancias universitarias.

ARTICULO 10.- DE LA ORGANIZACIÓN DE PARCTICA INVESTIGATIVA: Para alcanzar las competencias contempladas en la Práctica Investigativa, se establece que para cumplir con las funciones instituidas en el presente reglamento, un Coordinador de Práctica tendrá a su cargo un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes.

PARAGRAFO: Si el número de estudiantes que desarrollan la Práctica es superior a 35, se habilitará un nuevo grupo que permita una distribución proporcional, para de ésta manera, mantener la asistencia personalizada a los estudiantes por parte de los Coordinadores.

ARTICULO 11.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.

El Coordinador, para efectos del presente artículo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Respetar y hacer cumplir la estructura, organización y desarrollo de la Práctica Investigativa conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Elaborar y desarrollar en la primera semana de iniciación del correspondiente semestre académico, el Plan de Inducción de la Práctica Investigativa con los estudiantes habilitados académicamente.
- c) Realizar una asesoría personalizada mínimo de treinta minutos (30) cada quince días por estudiante, con el propósito de lograr el alcance de los objetivos propuestos.
- d) Coordinar con los Directores de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones, y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS, la participación de los estudiantes del Programa en las distintas etapas del proceso investigativo y la realización de talleres o seminarios sobre las etapas de un proceso investigativo.
- e) Postular el nombre de los estudiantes ante los coordinadores de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS, para el estudio y aprobación de dichas solicitudes, teniendo en cuenta sus condiciones o reglamentos internos.
- f) Identificar la pertinencia de las actividades asignadas al estudiante por el Coordinador del Centro, Grupo o Proyecto de Investigación.
- g) Analizar los informes periódicos emitidos por los coordinadores de los grupos de investigación o de los proyectos de investigación sobre el desempeño académico y el alcance de los resultados parciales por parte del, o, de los estudiantes del Programa que realizan en él su Práctica Investigativa, con el fin de realizar los ajustes o recomendaciones de caso.
- h) Presentar un informe semestral al Comité Curricular y de Investigaciones sobre los resultados finales de los estudiantes que desarrollaron su Práctica, el cual tendrá anexo las fichas de Control de Práctica.
- i) Remitir a OCARA el listado final de estudiantes que aprueben la Práctica con el total de los créditos y su correspondiente calificación.
- j) Participar en los Comité Curriculares y de Investigación del Programa, en los que se analice la asignación de créditos académicos por la participación del o de los estudiantes en las actividades investigativas o académicas identificadas en el presente reglamento.
- k) Las demás funciones que por la dinámica del proceso sean necesarias desarrollar.

ARTICULO 12.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS, GRUPOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Son funciones de los coordinadores de Centros, Grupos o de Proyectos de investigación las siguientes:

- a- Asignar al o a los estudiantes las actividades investigativas para ser desarrolladas durante el semestre académico correspondiente.
- b- Expedir una certificación de aprobación o desaprobación motivada sobre el desempeño académico del estudiante, soportada con la correspondiente ficha técnica en la que se especifique el número de horas de práctica, al finalizar el respectivo semestre

TITULO IV

DESARROLLO DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 13.- DESARROLLO DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.- La Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional se desarrollará a partir del 3º Semestre hasta el 6º Semestre.

ARTÍCULO 14.- La Práctica Investigativa tendrá una equivalencia de cinco (5) créditos académicos, los cuales el estudiante los obtendrá desarrollando la Práctica en cualquiera de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS o realizando una o más de las actividades académicas referidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 15.- El Coordinador de la Práctica Investigativa, postulará los nombres de los estudiantes ante los grupos, centros o proyectos de investigación y, éstos a su vez, estudiarán y aprobarán las solicitudes teniendo en cuenta sus condiciones internas. Una vez aprobadas las solicitudes, los distintos coordinadores asumirán las veces de orientadores de la Práctica Investigativa, quienes asignarán las tareas y/o funciones y las evaluarán.

TITULO V

DE LOS CREDITOS ACADÉMICOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 16.- Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo de Práctica Investigativa realizado por el estudiante.

ARTICULO 17.- Se determinan las siguientes actividades investigativas para asignación de créditos

- a- El trabajo calificado en desarrollo de su Práctica Investigativa en centros, grupos o proyectos de investigación.
- b- La presentación de propuestas investigativas avaladas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa y aprobadas por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño o de otras instituciones.
- c- La presentación y aprobación de proyectos de Investigación a concursos convocados por entidades regionales, nacionales o internacionales.
- d- La publicación de artículos académicos en publicaciones locales, regionales, nacionales o internacionales.
- e- La ponencia en eventos académicos de carácter regional, nacional o internacional.
- f- Las demás actividades académicas relacionadas con la investigación y previo aval del Comité Curricular y de Investigaciones del Programa.

PARAGRAFO 1: Los créditos serán reconocidos y certificados por el Comité Curricular y de Investigaciones y los Coordinadores de Práctica Investigativa del Programa, según la presente reglamentación

PARAGRAFO 2: Para el reconocimiento y certificación de los créditos por las actividades académicas referidas en el presente artículo, éstas deben ser soportadas con los respectivos documentos.

ARTICULO 18.- DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS. Los cinco créditos de Práctica Investigativa se obtendrán de acuerdo a la naturaleza, al aporte científico, a la complejidad y al contexto en que se desarrolle su trabajo investigativo, así:

- a- Un (1) crédito por su trabajo calificado durante 48 horas dentro de un centro, grupo o proyecto de investigación.
- b- Dos Créditos por ser ponente en eventos académicos de carácter regional.
- c- Cinco créditos por propuestas de investigación avaladas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa y aprobadas como proyecto por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño o instituciones investigativas acreditadas.
- d- Cinco créditos por presentación y aprobación de proyectos de Investigación en concursos de carácter nacional.
- e- Cinco Créditos por ser ponente en eventos académicos de carácter Internacional.
- f- Cinco Créditos por presentación y aprobación de proyectos de Investigación en concursos de carácter Internacional.
- g- Cinco créditos por publicaciones en revistas INDEXADAS.

ARTÍCULO 19.- DE LAS CAUSALES PARA EL NO RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA. Los estudiantes habilitados académicamente para desarrollar la Práctica Investigativa, no obtendrán el reconocimiento de los créditos académicos por las siguientes causales:

- a- Desaprobación de las tareas asignadas, certificada por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de investigación.
- b- Abandono de la Práctica Investigativa por parte del estudiante, certificada por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de investigación respectivo.
- c- Suspensión de la Práctica por parte del Coordinador de la Práctica Investigativa cuando el estudiante no está desempeñando las funciones que previamente le fueron asignadas por los Coordinadores de centros grupos o proyectos de Investigación.
- d- La no presentación del informe final y/o su socialización.
- e- Las demás causales que, previo estudio de caso por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa, ameriten el no reconocimiento del (los) crédito (s).

PARAGRAFO: El no reconocimiento de un crédito académico obliga al estudiante a su reposición, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en el presente reglamento.

TITULO VI

DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 20.- Podrán desarrollar la Práctica Investigativa los estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas de Teoría de la Investigación (1º semestre) y Metodología de la Investigación (2º semestre).

ARTICULO 21.- Los estudiantes deben obtener el reconocimiento de los cinco (5) créditos de la Práctica Investigativa, sin los cuales no podrán realizar la matrícula de la asignatura Seminario de Trabajo de Grado, ni la inscripción de cualquiera de las modalidades de grado habilitadas por el Departamento de Comercio Internacional.

ARTÍCULO 22.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA. Los estudiantes del Programa de Comercio Internacional, en desarrollo de su Práctica Investigativa, adquieren unos derechos y unas obligaciones, que les permite, por una parte, desempeñar con ética y responsabilidad las actividades que les sean asignadas y, por otra, adquirir los créditos académicos contemplados en el Plan de Estudios del Programa.

ARTICULO 23.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes en desarrollo de la Práctica Investigativa los siguientes:

- a. Ser tratado con dignidad ante sus fracasos y recibir las orientaciones pertinentes para la superación de ellos.
- b. Ser escuchado en caso de situación disciplinaria, que deba ser aclarada, antes de ser sancionado o expulsado del grupo de Práctica.
- c. Recibir información oportuna sobre las actividades, especialmente las que conciernen a la Práctica Investigativa, como son: la fecha de iniciación y terminación, plan de prácticas, objetivos, tutores, evaluación.
- d. Recibir retroalimentación de manera comprensible que le permita apreciar el avance en su desempeño.
- e. Presentar peticiones y observaciones respetuosas por escrito a la coordinación de Prácticas y/o al Comité Curricular y de Investigaciones para obtener su pronta respuesta.
- f. Los demás contemplados en los Estatutos de la Universidad.

PARAGRAFO 1.- Si un estudiante aplaza por segunda vez una Práctica Investigativa en el mismo semestre, deberá comenzar un nuevo proceso de Práctica en el siguiente semestre.

PARAGRAFO 2.- La reasignación de una Práctica, dentro del mismo período académico, se realizará por alguna de las siguientes causas: 1) Incapacidad médica, para lo cual deberá adjuntar copia de la epicrisis; 2) Por calamidad o causa de fuerza mayor debidamente justificada, adjuntando

los documentos que la soporten. Para la reasignación de la Práctica Investigativa, el estudiante debe solicitarla, por escrito y con los correspondientes soportes, al Comité Curricular y de Investigaciones.

ARTICULO 24.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes que desarrollan la Práctica Investigativa, los siguientes:

- a) Solicitar oficialmente al Coordinador de la Práctica Investigativa su presentación ante un centro, grupo o proyecto de investigación en el que desee desarrollar su Práctica. En caso contrario, concertará con el Coordinador de Práctica Investigativa, la vinculación a un centro, grupo o proyecto de investigación, previo Vo. Bo. del Coordinador de estos entes.
- b) Cumplir con las actividades académicas asignadas por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de Investigación.
- c) Asistir a las distintas actividades de formación investigativa programadas por el Coordinador de Práctica Investigativa o por los Coordinadores de centro, grupo o proyectos de investigación.
- d) Presentar al Coordinador de Práctica Investigativa el informe semestral de sus actividades asignadas.
- e) Socializar ante el grupo de estudiantes el informe final de la Práctica Investigativa.
- f) Actuar con ética académica en el desarrollo de las actividades investigativas encomendadas.
- g) Manejar la información del centro, grupo o proyecto con la debida reserva y confidencialidad.
- h) Cumplir con las normas vigentes y reglamento interno de los entes investigativos donde realiza su Práctica.
- i) Aprobar la totalidad de créditos de la Práctica Investigativa.

TITULO VII

DEL INFORME DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 25.- DEL INFORME FINAL DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA. Los estudiantes practicantes deberán presentar y sustentar, en desarrollo de su Práctica Investigativa, un informe final que debe ser socializado.

ARTICULO 26.- DE LOS COMPONENTES ACADEMICOS DEL INFORME FINAL. El informe final de la Práctica Investigativa que presenten y socialicen los estudiantes practicantes debe contemplar los siguientes componentes académicos:

- a- Ficha técnica de la Práctica (periodo en el que se realizó, centro, grupo o proyecto en el que participó, nombre del coordinador, nombre del proyecto).
- b- Resumen Ejecutivo (una página)
- c- Objetivo (s) que se persiguió
- d- Resultado de las actividades asignadas
- e- Limitantes
- f- Competencias alcanzadas en la Práctica
- g- Recomendaciones para mejorar la Práctica
- h- Bibliografía (opcional)

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27.- Las situaciones de la Práctica Investigativa no contempladas en la presente reglamentación serán dirimidas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Comercio Internacional.

Parágrafo: De conformidad con el presupuesto presentado por la Oficina de Planeación, éste solamente comprende los valores correspondientes a las Práctica Investigativa para la Sede Central,

más no los valores que generaría dicha práctica en el evento de dar apertura del programa de Comercio Internacional en las Extensiones.

ARTICULO 28.- El presente Acuerdo tendrá vigencia para las Cohortes que ingresen al Programa de Comercio Internacional a partir del periodo B de 2010 y, acoge para los casos no reglados, la normatividad vigente que sobre Investigación establece la Universidad de Nariño.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil once (2011).



EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
Presidente



FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL